

**MÉXICO - MEDIDAS FISCALES SOBRE LOS  
REFRESCOS Y OTRAS BEBIDAS**

Informe de situación presentado por México

La siguiente comunicación, de fecha 11 de enero de 2007, dirigida por la delegación de México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones  
del OSD con respecto a la diferencia *México - Medidas Fiscales  
sobre los refrescos y otras bebidas*  
(WT/DS308)

México presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 24 de marzo de 2006, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *México- Medidas Fiscales sobre los refrescos y otras bebidas* (DS308), las cuales fueron aceptadas por México sin condición alguna, tal y como lo prevé el ESD, al haber manifestado previamente ante este órgano su intención de cumplir con sus obligaciones derivadas de esta diferencia.

El 21 de abril de 2006 México reafirmó ante el OSD su intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a esta diferencia respetando las obligaciones que le incumben en el marco de la OMC, para lo cual requeriría de un plazo prudencial y propuso de antemano una fecha para ello. Dicho plazo fue posteriormente notificado al OSD por Estados Unidos y México el 3 de julio de 2006 conforme al inciso (b) párrafo 3 del artículo 21 del ESD, concluyendo que el dicho plazo concluiría a más tardar el 31 de enero de 2007, en caso de que el Congreso Mexicano hubiese aprobado las enmiendas a la ley correspondiente durante el mes de diciembre de 2006, tal como fue el caso.

En efecto, el pasado 27 de diciembre de 2006 se publicó en nuestro Diario Oficial de la Federación la "Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007", en la cual se encuentran derogadas las disposiciones contenidas en los incisos G y H del artículo 2 fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, eliminando así el impuesto declarado incompatible.

Con esto México ha cumplido con sus obligaciones derivadas de esta diferencia dentro del plazo prudencial acordado mutuamente, contribuyendo nuevamente a fortalecer el mecanismo de solución de diferencias de la OMC.

---